



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN N° 639 -2016-ANA/TNRCH

Lima, 20 DIC. 2016

EXP. TNRCH	:	1066-2014
CUT	:	138243-2013
IMPUGNANTE	:	Proyecto Especial Chavimochic
MATERIA	:	Tarifa por uso de infraestructura hidráulica mayor
ÓRGANO	:	ALA Moche-Virú-Chao
UBICACIÓN	:	Distrito : Moche
POLÍTICA	:	Provincia : Virú
	:	Departamento : La Libertad

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Chavimochic contra la Resolución Administrativa N° 047-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, por haberse emitido conforme a ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Chavimochic contra la Resolución Administrativa N° 047-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, emitida por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao mediante la cual declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 001-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO con la cual se aprobó, entre otros, el valor de la Tarifa por Uso de la Infraestructura Hidráulica Mayor (en adelante TUIHMA) por los servicios de suministro de agua que presta el Proyecto Especial Chavimochic para el año 2011.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Proyecto Especial Chavimochic solicita que se revoque la Resolución Administrativa N° 047-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO y se disponga que la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao emita una nueva resolución respecto de su recurso de reconsideración conforme a ley.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El impugnante sustenta su recurso en los siguientes fundamentos:

- 3.1. En el Oficio N° 1651-2010-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO no existe ninguna observación mediante la cual se le haya solicitado que considere el incremento de la TUIHMA dentro de los márgenes del 2% al 5% contemplados en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA, de manera que la autoridad no debió emitir la Resolución Administrativa N° 001-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO aprobando la tarifa con un incremento del 2% basándose en la falta de subsanación de algo que no fue observado.
- 3.2. La Resolución Administrativa N° 001-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO no está motivada debido a que según el numeral 9.2 del artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA, la autoridad no podía observar que el incremento de la TUIHMA propuesto no se encontraba dentro de lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6° de la citada norma y por tanto, contraviene el principio del debido procedimiento.

- 3.3. Si bien el incremento de la TUIHMA contemplado en el plan presentado superaba el 5% establecido en el numeral 6.4 del artículo 6º de la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA, la autoridad debió aprobar el incremento del 5% de la tarifa debido a la efectiva necesidad sustentada en el plan presentado.
- 3.4. Con el incremento aprobado en la Resolución Administrativa N° 001-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, no se cumplió con lo establecido en el artículo 13º de la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA respecto a que la tarifa por la prestación del servicio debía financiar el presupuesto del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica para el año 2011 y, por tanto, se vulneró el principio de legalidad.
- 3.5. La Resolución Administrativa N° 047-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO adolece de motivación por cuanto no se ha pronunciado respecto a los fundamentos del recurso de reconsideración, únicamente se ha limitado a señalar que el incremento propuesto superaba el porcentaje establecido, no ha señalado las razones por las cuales se declaró infundado dicho recurso y además considera una fórmula para calcular la TUIHMA para el año 2011 distinta de la empleada para fijar dicha tarifa en la Resolución Administrativa N° 001-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO que corresponde a la establecida en el numeral 6.4 del artículo 6º de la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA.



4. ANTECEDENTES

Respecto del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo presentado por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Moche

- 4.1. Con el Oficio N° 820-2010-JUSDR/MOCHE presentado el 14.12.2010 ante la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Moche presentó el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor para el año 2011.



- 4.2. La Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao con el Informe Técnico N° 546-2010-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO/AT/CAJM de fecha 20.12.2010, formuló observaciones al plan presentado por la Junta.

Dichas observaciones fueron comunicadas a la Junta mediante el Oficio N° 1644-2010-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, notificado el 23.12.2010.

- 4.3. Con el Oficio N° 004-2011-JUSDR/MOCHE presentado el 05.01.2011, la Junta de Usuarios Sub Distrito de Riego Moche adjuntó el Informe N° 01-2011-JUM/GT de fecha 04.01.2011 a fin de subsanar las observaciones formuladas por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao.

- 4.4. Mediante el Informe Técnico Legal N° 007-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO/AT/CAJM de fecha 07.01.2011, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao señaló lo siguiente:

- a) El Proyecto Especial Chavimochic con el escrito ingresado con registro N° 2843-2010/ALAMVCH, presentó su Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor que contemplaba la propuesta de tarifa para el año 2011.
- b) Con el Informe Técnico N° 552-2010-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO/AT/CAJM se formularon observaciones al plan presentado por el Proyecto Especial Chavimochic, las mismas que le fueron comunicadas con el Oficio N° 1651-2010-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO.
- c) Según el Informe Técnico N° 002-2010-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, el Proyecto Especial Chavimochic subsanó las observaciones parcialmente y no consideró el monto de la TUIHMA dentro de lo establecido en el numeral 6.4. del artículo 6º de la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA.



Respecto del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo presentado por el Proyecto Especial Chavimochic

- 4.5. El Proyecto Especial Chavimochic con el Oficio N° 2732-2010-GRLL-PRE/PECH-01 presentado el 14.12.2010 signado con registro de ingreso N° 2843, solicitó a la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao la aprobación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2011.
- 4.6. Mediante el Informe Técnico Legal N° 552-2010-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO/AT/CAJM de fecha 23.12.2010, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao formuló las siguientes observaciones al plan presentado por el Proyecto Especial Chavimochic:
- No se presentaban cuadros desagregados de la "operación, mantenimiento y desarrollo por operador menor, de modo que se pueda sustentar el incremento señalado en comparación del valor TUIHMA 2011 respecto al valor obtenido por el PECH CHAVIMOCHIC 2011".
 - No había una programación de actividades para cada uno de los planes.
 - No se presentaba un presupuesto valorizado de gasto por actividades en cada uno de los planes.
 - No se sustentaban las mejoras con relación a los dos últimos años en la prestación del servicio de suministro de agua y las condiciones del sistema hidráulico.
 - Faltaba la documentación sustentatoria del mejoramiento del servicio de suministro de agua a los operadores de la infraestructura hidráulica menor en relación a los últimos dos años.
 - No se había considerado el consolidad para la prestación del servicio de suministro de agua.
 - Faltaba determinar el valor de la TUIHMA desagregado por operación, mantenimiento y amortización.

Dichas observaciones fueron comunicadas al Proyecto Especial Chavimochic el 23.12.2010 mediante el Oficio N° 1651-2010-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO.

- 4.7. El Proyecto Especial Chavimochic presentó el Oficio N° 2839-2010-GRLL-PRE/PECH-01 en fecha 30.12.2010, con el fin de subsanar las observaciones formuladas por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao.
- 4.8. Mediante el Informe Técnico Legal N° 002-2010-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO/AT/CAJM de fecha 31.12.2010, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao señaló que el Proyecto Especial Chavimochic subsanó las observaciones parcialmente y había considerado un incremento de la TUIHMA superior al 5% establecido en el numeral 6.4. del artículo 6° de la Resolución Jefatural 546-2010-ANA y que por ello, dicho concepto debía fijarse en función del numeral 9.3. del artículo 9° de la norma indicada.

Respecto a la decisión emitida por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao

- 4.9. La Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao emitió la Resolución Administrativa N° 001-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 07.01.2011, con la cual aprobó lo siguiente:
- El valor de la TUIHME por los servicios de suministro de agua que presta la Junta de Usuarios Sub Distrito de Riego Moche en la parte alta del valle y el valor de la retribución económica.

ÍTEM	COMISIÓN DE USUARIOS	TUIHME S/	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA S/	VOLUMEN DE AGUA m³
1	Samne	0.0117113	0.00108281	235,000.00
2	Poroto	0.0117113	0.00108281	640,000.00
3	Oroto	0.0117113	0.00108281	264,000.00
				4,636,924.00

- b) El valor de la TUIHME por los servicios de suministro de agua que presta la Junta de Usuarios Sub Distrito de Riego Moche en la parte media y baja del valle y el valor de la retribución económica.

ÍTEM	COMISIÓN DE USUARIOS	TUIHME S/	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA S/	VOLUMEN DE AGUA m³
1	Quirihua	0.01478182	0.00140992	4,870,000.00
2	Huatape-Santo Domingo-Conache	0.01478182	0.00140992	8,270,000.00
3	El Moro	0.01478182	0.00140992	4,870,000.00
4	Vichanzao	0.01478182	0.00140992	6,340,000.00
5	Mochica Alta	0.01478182	0.00140992	13,125,000.00
6	Los Comunes	0.01478182	0.00140992	4,470,000.00
7	Santa María-Valdivia-Mampuesto-Hermelinda	0.01478182	0.00140992	2,700,000.00
8	Santa Lucía de Moche	0.01478182	0.00140992	2,006,000.00
				45,521,000.00

- c) El valor de la TUIHMA por los servicios de suministro de agua que presta el Proyecto Especial Chavimochic, el valor de la TUIHME por los servicios de suministro de agua que presta la Junta de Usuarios Sub Distrito de Riego Moche y el valor de la retribución económica.

ÍTEM	COMISIÓN DE USUARIOS	TUIHME S/	TUIHMA S/	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA S/	VOLUMEN DE AGUA m³
1	Huatape-Santo Domingo-Conache	0.2377443	0.00386405	0.00229767	4,350,000.00
2	El Moro	0.2377443	0.00386405	0.00229767	2,190,000.00
3	Vichanzao	0.2377443	0.00386405	0.00229767	5,635,000.00
4	Mochica Alta	0.2377443	0.00386405	0.00229767	9,150,000.00
5	Los Comunes	0.2377443	0.00386405	0.00229767	5,780,000.00
6	Santa María-Valdivia-Mampuesto-Hermelinda	0.2377443	0.00386405	0.00229767	3,925,000.00
					31,030,000.00

- 4.10. El Proyecto Especial Chavimochic con el escrito presentado el 11.02.2011, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 001-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO cuestionando el valor aprobado por el concepto TUIHMA del año 2011.

- 4.11. Mediante la Resolución Administrativa N° 047-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO de fecha 30.03.2011, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Proyecto Especial Chavimochic, debido a que el monto de la TUIHMA para el año 2011 propuesta, superaba lo establecido en el artículo 13° de la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA.

- 4.12. Con el escrito presentado el 26.04.2011, el Proyecto Especial Chavimochic interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 047-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, conforme a los fundamentos señalados en los numerales 3.1. al 3.5. de la presente resolución.

- 4.13. En atención al recurso de apelación antes mencionado, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua solicitó una opinión técnica a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, quien con el Informe N° 14-2011-ANA-DARH-DSCS de fecha 28.06.2011, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua opinó lo siguiente:

- a) La observación referida al incremento de la tarifa dentro de los márgenes del numeral 6.4 del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA, no fue comunicada al Proyecto Especial Chavimochic para su respectiva subsanación.
- b) Si la tarifa se hubiese aprobado en función del numeral 9.3 del artículo 9° de la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA, el incremento sería un 2% de la TUIHMA del 2010 y no el 2% de la

suma de las TUIHMA, TUIHME y retribución económica del 2010, tal como fue aprobado en la Resolución Administrativa N° 001-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20°, Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al régimen económico por el uso del agua

- 6.1. La Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 90°, establece que el régimen económico por el uso del agua está comprendido por las retribuciones económicas (abonadas al Estado) y las tarifas (abonadas al operador de la infraestructura hidráulica).
- 6.2. La Ley de Recursos Hídricos, en el numeral 4 de su artículo 15° señala como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, valores que deben ser aprobados por Decreto Supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica propuesta por los operadores hidráulicos.
- 6.3. El artículo 93° de la Ley de Recursos Hídricos y el numeral 187.1 del artículo 187° de su Reglamento establecen que la Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor (TUIHMA) es el pago que efectúan los usuarios de agua u operadores de la infraestructura hidráulica menor para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento así como el desarrollo de la infraestructura hidráulica mayor que efectúan los operadores de dicha infraestructura.

Respecto a la aprobación del valor de la tarifa correspondiente al año 2011

- 6.4. El artículo 191° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala que los operadores de la infraestructura hidráulica presentarán a la Autoridad Nacional del Agua la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la referida autoridad en el plazo que la misma indique. Además, señala que la Autoridad Nacional de Agua, aprueba las tarifas por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor, infraestructura hidráulica menor, monitoreo y gestión de las aguas subterráneas.
- 6.5. Mediante la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA publicada el 28.08.2010 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron los Lineamientos para Determinar y Aprobar los Valores de las Tarifas para el año 2011 por los Servicios de Suministro de Agua que prestan los Operadores de Infraestructura Hidráulica (en adelante, los Lineamientos), es decir las juntas de usuarios de agua y los proyectos

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

especiales.

- 6.6. El artículo 6º de los Lineamientos regulaba que para el año 2011, el valor de las tarifas por los servicios de suministro de agua que prestan los proyectos especiales que operan infraestructura hidráulica mayor (como es el caso del Proyecto Especial Chavimochic) eran propuestos por ellos mismos ante la Administración Local de Agua con el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor y los cálculos sustentatorios respectivos (numeral 6.3 de los Lineamientos), considerando un incremento con relación al valor aprobado para el 2010, que no debía ser menor del 2% ni mayor del 5% del resultado de la suma de los valores aprobados para el año 2010 por los conceptos de TUIHMA, TUIHME y retribución económica (numeral 6.4 de los Lineamientos).



- 6.7. El numeral 9.1 del artículo 9º de los Lineamientos establecía que en un plazo no mayor de diez días de recibido el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica del 2011, la Administración Local de Agua debía emitir la resolución administrativa aprobando la TUIHME (por los servicios de suministro de agua que prestan las juntas a cargo de infraestructura hidráulica menor) y la TUIHMA (por los servicios de suministro de agua que prestan los proyectos especiales y las juntas a cargo de infraestructura hidráulica mayor)

En caso de que los planes no se ajustaran a lo dispuesto en el Título V de los Lineamientos, la Administración Local de Agua debía formular observaciones otorgando el plazo de 10 días para la subsanación (numeral 9.2). De no subsanarse las observaciones u omitir su presentación y tratándose de proyectos especiales, se aprobaría la tarifa con un incremento del 2% con relación al valor de la TUIHMA aprobado para el 2010 (numeral 9.3).

Respecto de los fundamentos del recurso de apelación

- 6.8. Con relación al argumento referido a que con el Oficio N° 1651-2010-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO no se realizó ninguna observación mediante la cual se le haya solicitado que considere el incremento de la TUIHMA dentro de los márgenes del 2% al 5% contemplados en el numeral 6.4 del artículo 6º de la Resolución Jefaural N° 546-2010-ANA, de manera que la autoridad no debió emitir la Resolución Administrativa N° 001-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO aprobando la tarifa con un incremento del 2% basándose en la falta de subsanación de algo que no fue observado. Al respecto este Tribunal señala lo siguiente:



- 6.8.1. El Proyecto Especial Chavimochic presentó el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor para el año 2011, mediante el Oficio N° 2732-2010-GRLL-PRE/PECH-01 signado con el ingreso N° 2843.
- 6.8.2. Con el Oficio N° 1651-2010-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao formuló diversas observaciones, siendo una de ellas:

"8) Hace falta determinar el valor TUIHMA que deberán cancelar los operadores de la infraestructura hidráulica mayor, desagregado por O & M Mayor y amortización. De ser posible, se sugiere el cálculo por cada uno de los planes."

- 6.8.3. De lo anterior se tiene que la observación formulada por la autoridad estuvo referida a que en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2011 presentado por el Proyecto Especial Chavimochic, no se había determinado el valor de la TUIHMA, la misma que debía proponerse teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6º de los Lineamientos por ser la norma aplicable

Cabe precisar que según el numeral 6.4 del artículo 6º de los Lineamientos, la tarifa para el año 2011 contemplaba un incremento con relación al valor aprobado para el 2010, que no debía ser menor del 2% ni mayor del 5% del resultado de la suma de los valores aprobados



para el año 2010 por los conceptos de TUIHMA, TUIHME y retribución económica.

- 6.8.4. Pese a que la observación no indicó de manera expresa que el Proyecto Especial Chavimochic debía considerar el incremento de la TUIHMA dentro de los márgenes del 2% al 5% contemplados en el numeral 6.4 del artículo 6º de los Lineamientos, ello no significa que el impugnante desconocía tal regulación por cuanto en el noveno párrafo del Oficio N° 2732-2010-GRLL-PRE/PECH-01 con el cual solicitó la aprobación de su plan, indicó lo siguiente:

"Para el año 2011, el valor de la TUIHMA obtenido por el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC como ya se ha mencionado es de S/. 0.074888 y el valor de la TUIHMA de acuerdo a lo dispuesto por la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 546-2010-ANA (26.08.2010) en el Art. 6.4. es como se muestra en el CUADRO adjunto, resaltando que el porcentaje de aporte de las J.U., únicamente alcanza para financiar entre el 3.79% al 4.62% de la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor (TUIHMA) a cargo del PECH."

- 6.8.5. Cabe resaltar que en el numeral 15 de su recurso de apelación, el Proyecto Especial Chavimochic afirma lo siguiente:

"Si bien, en el Plan remitido por mi representada se determinó un incremento mayor al 5% de la sumatoria de los conceptos de TUIHMA, TUIHME y Retribución Económica. (...)"

- 6.8.6. Como se puede apreciar, el Proyecto Especial Chavimochic conocía que su propuesta de incremento de la TUIHMA para el 2011 estaba fuera de los alcances del numeral 6.4 del artículo 6º de los Lineamientos y por tanto, la falta de precisión de la observación formulada por la autoridad no impedía que el Proyecto Especial Chavimochic subsanara la observación formulada y replanteara su propuesta de TUIHMA conforme a los alcances del numeral 6.4 del artículo 6º de los Lineamientos.

- 6.8.7. Por las razones expuestas y estando a que según el Informe Técnico Legal N° 002-2010-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO/AT/CAJM el Proyecto Especial Chavimochic no subsanó la observación sobre el incremento de la TUIHMA para el año 2011, este Tribunal considera que lo alegado por el impugnante no desvirtúa la decisión adoptada por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao mediante la Resolución Administrativa N° 001-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO.

- 6.8.8. Finalmente, respecto a la opinión de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos emitida en el Informe N° 14-2011-ANA-DARH-DSCS que considera que la observación referida al incremento de la tarifa dentro de los márgenes del numeral 6.4. del artículo 6º de los Lineamientos no fue comunicada al impugnante, este Tribunal precisa que no comparte dicho criterio por cuanto con lo expuesto en los numerales precedentes, ha quedado demostrado que la observación planteada por la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao resultaba válida para que el Proyecto Especial Chavimochic reformulara su propuesta de incremento de la TUIHMA para el 2011, bajo los alcances del numeral 6.4 del artículo 6º de los Lineamientos.

- 6.9. La Resolución Administrativa N° 001-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO no está motivada y fundada en derecho porque, según el numeral 9.2 del artículo 9º de la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA, la autoridad no podía observar que el incremento de la TUIHMA propuesto no se encontraba dentro de lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6º de la citada norma y por tanto, contraviene el principio del debido procedimiento. Sobre este punto, corresponde señalar lo siguiente:

- 6.9.1. El numeral 9.2 del artículo 9º de los Lineamientos establecía lo siguiente:

"La Administración Local de Agua observará el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica del 2011 que no se ajuste a lo dispuesto en el Título V de los

Lineamientos y notificará a los proyectos especiales o juntas de usuarios, otorgándole un plazo improrrogable de diez (10) días para la subsanación de las observaciones."

6.9.2. El Título V de los Lineamientos, que abarcaba desde el artículo 10° al 13°, regulaba el contenido del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica para el año 2011 que debían presentar los proyectos especiales. Precisamente el artículo 13° señalaba que la tarifa por la prestación del servicio de suministro de agua a los usuarios financiaba el presupuesto del Plan; tarifa que como ya se ha señalado, debía determinarse en función de lo establecido en el artículo 6° de los Lineamientos.

6.9.3. Conforme a lo anterior se advierte que la autoridad podía observar el incremento de la TUIHMA propuesto por el Proyecto Especial Chavimochic, en tanto el mismo no se ajustara a lo dispuesto en el numeral 6.4 del artículo 6° de los Lineamientos.

6.9.4. En ese sentido, en tanto la Resolución Administrativa N° 001-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO se sustenta en que el Proyecto Especial Chavimochic no subsanó la observación referida a la TUIHMA para el año 2011 según el Informe Técnico Legal N° 002-2010-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO/AT/CAJM, este Tribunal advierte que dicho acto administrativo cuenta con la debida motivación tanto de hecho como derecho, razón por la cual corresponde desestimar el argumento invocado por el impugnante.

6.10. Respecto al argumento según el cual el Proyecto Especial Chavimochic afirma que si bien el incremento de la TUIHMA contemplado en el plan presentado superaba el 5% establecido en el numeral 6.4 del artículo 6° de los Lineamientos aprobados por la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA, la autoridad debió aprobar el incremento del 5% de la tarifa debido a la efectiva necesidad sustentada en el plan presentado, cabe indicar lo siguiente:

6.10.1. Como bien afirma el impugnante, su propuesta de incremento de la TUIHMA formulada en su Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica para el año 2011 superaba el margen regulado en el numeral 6.4 del artículo 6° de los Lineamientos aprobados por la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA.

Cabe reiterar que el numeral 6.4 del artículo 6° de los Lineamientos establecían un incremento con relación al valor aprobado para el 2010, que no debía ser menor del 2% ni mayor del 5% del resultado de la suma de los valores aprobados para el año 2010 por los conceptos de TUIHMA, TUIHME y retribución económica.

6.10.2. De otro lado, el numeral 9.3 del artículo 9° de los Lineamientos disponía que, de no subsanarse las observaciones formuladas al plan presentado por el proyecto especial, la aprobación de la tarifa para el año 2011 debía comprender un incremento equivalente al 2% con relación al valor de la TUIHMA aprobada en el año 2010.

6.10.3. Una comparación de los supuestos descritos nos muestra lo siguiente:

	TUIHMA 2011
En caso de subsanar	TUIHMA 2010 + incremento entre 2% y 5% (TUIHME 2010 + TUIHMA 2010 + R.E. 2010)
En caso de no subsanar	TUIHMA 2010 + incremento del 2% (TUIHMA 2010)

6.10.4. En el presente caso, según el Informe Técnico Legal N° 002-2010-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO/AT/CAJM, el Proyecto Especial Chavimochic no subsanó la observación referida al incremento de la TUIHMA formulada en su Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica para el año 2011; de manera que el cálculo debía realizarse en función del numeral 9.3 del artículo 9° de los Lineamientos y no del numeral 6.4. del artículo 6° de dicha disposición como lo alega el impugnante, razón por la cual corresponde

desestimar este extremo del recurso de apelación.

- 6.11. En cuanto al extremo referido a que con el incremento aprobado en la Resolución Administrativa N° 001-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, no se cumplió con lo establecido en el artículo 13° de la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA respecto a que la tarifa por la prestación del servicio debía financiar el presupuesto del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica para el año 2011 y, por tanto, se vulneró el principio de legalidad, corresponde precisar lo siguiente:

6.11.1. Si bien el artículo 13° de los Lineamientos señalaba que la tarifa por la prestación del servicio de suministro de agua a los usuarios financiaba el presupuesto del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica para el año 2011, dicha disposición estaba referida al destino que se le debía dar a la tarifa aprobada por la autoridad, previa evaluación del cumplimiento de lo regulado en dichos Lineamientos.

6.11.2. En el presente caso, la autoridad determinó una tarifa TUIHMA para el año 2011 menor a la propuesta por el Proyecto Especial Chavimochic debido a que dicha propuesta no se ajustaba a los Lineamientos. En tal sentido, lo resuelto por la autoridad no contraviene lo establecido en el artículo 13° de los Lineamientos en tanto dicha norma regulaba la finalidad a la que se debían destinar los fondos percibidos por el impugnante.

6.11.3. De lo expuesto, en tanto la autoridad ha procedido conforme a los Lineamientos, no se advierte la vulneración al principio de legalidad como lo alega el impugnante, por lo que se desestima este extremo de su recurso de apelación.

- 6.12. En lo que se refiere a que la Resolución Administrativa N° 047-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO adolece de motivación por cuanto no se ha pronunciado respecto a los fundamentos del recurso de reconsideración, únicamente se ha limitado a señalar que el incremento propuesto superaba el porcentaje establecido, no ha señalado las razones por las cuales se declaró infundado dicho recurso y además considera una fórmula para calcular la TUIHMA para el año 2011 distinta de la empleada para fijar dicha tarifa en la Resolución Administrativa N° 001-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO que corresponde a la establecida en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 546-2010-ANA; corresponde mencionar lo siguiente:

6.12.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 047-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO se declaró infundado el recurso de reconsideración del Proyecto Especial Chavimochic contra la Resolución Administrativa N° 001-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO.

6.12.2. Los argumentos formulados en el recurso de reconsideración han sido recogidos en el presente recurso de apelación que como se ha demostrado en los numerales precedentes, no desvirtúan la validez de la Resolución Administrativa N° 001-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO.

6.12.3. Cabe precisar que el cuadro consignado en la Resolución Administrativa N° 047-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO corresponde al cálculo de la tarifa TUIHMA 2011 propuesto por el Proyecto Especial Chavimochic en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica que presentó ante la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, de manera que dicha información no corresponde a un cálculo efectuado por la autoridad.

6.12.4. En ese sentido, este Tribunal advierte que la Resolución Administrativa N° 047-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO está debidamente motivada con arreglo a derecho por lo que corresponde desestimar lo alegado por la impugnante.

- 6.13. Por las razones señaladas y al no advertirse causal para dejar sin efecto la Resolución Administrativa



Nº 047-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Chavimochic.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal Nº 630-2016-ANA-TNRCH/ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

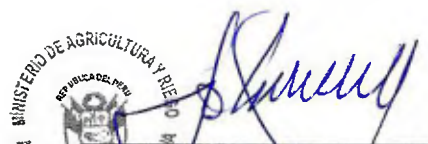
1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Chavimochic contra la Resolución Administrativa Nº 047-2011-ANA-ALA MOCHE-VIRÚ-CHAO.

2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC
VOCAL



JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE